**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

**CERD**

**NACIONES UNIDAS**

Distr.
GENERAL

CERD/C/UZB/CO/5/Add.1
21 de junio de 2006

ESPAÑOL
Original: RUSO

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

**INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN**

**Comentarios del Gobierno de Uzbekistán a las observaciones finales
del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**[[1]](#footnote-1)\*

[20 de junio de 2006]

**Comentarios del Gobierno de Uzbekistán a las observaciones finales
del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial**

 El Gobierno de Uzbekistán agradece al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial su detallado y constructivo examen de los informes tercero a quinto presentados por la República de Uzbekistán relativos a la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

 Las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se han difundido y examinado ampliamente en todos los niveles de la sociedad y, en particular, en los órganos del Estado, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios de información.

 La República de Uzbekistán continúa formulando planes de acción nacionales para dar cumplimiento a las recomendaciones de los comités de las Naciones Unidas y en la actualidad se está elaborando un Plan de Acción nacional para la aplicación de las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

 A continuación, el Gobierno de Uzbekistán presenta sus comentarios sobre las principales preocupaciones expresadas por el Comité.

**9. El Comité reitera su preocupación por la falta de una definición de discriminación racial en el derecho interno, aunque las disposiciones de la Convención puedan invocarse directamente ante los tribunales nacionales.**

**A juicio del Comité, la elaboración de leyes concretas sobre la discriminación racial, que incluyan todos los elementos del artículo 1 de la Convención, es indispensable para combatir efectivamente la discriminación racial.**

 La legislación nacional de Uzbekistán es compatible con lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y ya antes de su ratificación no contenía disposiciones que contravinieran los artículos de la Convención. En particular, cabe señalar que las disposiciones de la Convención coinciden con los intereses de la República de Uzbekistán, ya que sus principios y normas son compatibles con la política estatal de Uzbekistán. En la práctica judicial prácticamente no ha habido casos de violación de las disposiciones de la Convención. En un breve período, el Parlamento ha aprobado más de 300 leyes que reglamentan los derechos y libertades fundamentales. Casi todas las leyes contienen disposiciones que prohíben la discriminación racial y mecanismos para garantizar esta prohibición. Por ejemplo, el artículo 6 del Código de Trabajo de 1995 prohíbe la discriminación en las relaciones laborales y establece que "todos los ciudadanos tienen los mismos derechos laborales y los ejercen por igual. Será inadmisible, debido a que constituye discriminación, el establecimiento de limitaciones o el otorgamiento de privilegios laborales por motivos de... raza, nacionalidad, idioma, religión... u otras circunstancias que no guarden relación con las cualidades laborales de los trabajadores y los resultados de su trabajo".

 Las disposiciones de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se encuentran recogidas en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de la República de Uzbekistán.

 De conformidad con el artículo 5 del Código Penal, todas las personas que han cometido delitos gozan de los mismos derechos y libertades y son iguales ante la ley sin distinción por motivos de género, raza, nacionalidad, idioma, religión, extracción social, creencias o situación personal o social.

 Además, el Código Penal prevé la responsabilidad por delitos específicos como los delitos contra la igualdad de derechos de los ciudadanos (art. 141), los delitos contra la libertad de conciencia (art. 145), el genocidio (art. 153) y la incitación al odio nacional, racial o religioso (art. 156). En el artículo 16 del Código de Procedimiento Penal de Uzbekistán se establece que en los casos penales se administrará justicia sobre la base de la igualdad de los ciudadanos ante la ley y los tribunales, sin distinción por motivos de género, raza, nacionalidad, idioma, religión, extracción social o situación personal o social.

 Teniendo en cuenta las disposiciones señaladas, la República de Uzbekistán considera que no es necesario adoptar una legislación específica sobre la discriminación racial.

**11. Al Comité le preocupa la falta de información exhaustiva sobre la concesión de permisos de residencia permanente o de la ciudadanía en el Estado Parte.**

**Se invita al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico información sobre el número de personas que han recibido la ciudadanía uzbeka y permisos de residencia, desglosada por origen étnico.**

 Son ciudadanos de Uzbekistán las personas que residían de forma permanente en el territorio de la República de Uzbekistán en el momento en que entró en vigor la Ley de ciudadanía de la República de Uzbekistán, es decir el 28 de julio de 1992.

 La residencia permanente se certifica con el sello correspondiente que figura en el pasaporte.

 De conformidad con el artículo 17 de la Ley de ciudadanía de la República de Uzbekistán de 2 de julio de 1992, se puede otorgar la ciudadanía uzbeka a los extranjeros y los apátridas que la soliciten.

 Los requisitos para obtener la ciudadanía uzbeka son los siguientes:

1. Renunciar a la ciudadanía extranjera;

2. Haber residido de forma permanente en el territorio de la República de Uzbekistán durante los últimos cinco años (están exentos de este requisito quienes manifiesten su deseo de ser ciudadanos de la República de Uzbekistán y demuestren que al menos uno de sus padres o abuelos nació en Uzbekistán y no se hizo ciudadano de otro Estado);

3. Tener medios de subsistencia legítimos;

4. Observar y cumplir la Constitución de la República de Uzbekistán.

 En circunstancias excepcionales el Presidente de Uzbekistán puede eximir de los requisitos 1, 2 y 3 a aquellas personas que hayan prestado altos servicios al país o hayan obtenido grandes logros en la ciencia, la tecnología y la cultura, así como a las personas cuya profesión o cualificación sea de interés para Uzbekistán.

 La obtención de la ciudadanía se reglamenta con arreglo al Decreto del Presidente de Uzbekistán Nº 500, de 20 de noviembre de 1992, por el que se aprueba la disposición sobre la reglamentación del examen de las cuestiones relativas a la ciudadanía de la República de Uzbekistán. De conformidad con el decreto, "los extranjeros o apátridas que hayan residido de forma permanente en el territorio de la República de Uzbekistán durante los últimos cinco años, deberán dirigir sus solicitudes de ciudadanía al Presidente de la República de Uzbekistán, por conducto de los órganos del Ministerio del Interior, en el lugar de residencia permanente del solicitante, mientras que las personas que residan de forma permanente en el extranjero deberán hacerlo por conducto de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes de Uzbekistán. En su solicitud, el solicitante deberá declarar su reconocimiento de la Constitución de la República de Uzbekistán, comprometerse a observarla y renunciar a la ciudadanía extranjera.

 Se rechazarán las solicitudes de ciudadanía de la República de Uzbekistán de las personas que:

- Propugnen la alteración violenta del orden constitucional en Uzbekistán;

- Sean miembros de partidos u otras organizaciones cuyas actividades sean incompatibles con los principios constitucionales de la República de Uzbekistán;

- Estén cumpliendo una pena de privación de libertad por actos penalizados por la legislación de la República de Uzbekistán.

 De conformidad con el artículo 36 de la Ley de ciudadanía, los documentos de ciudadanía se tramitan mediante una solicitud dirigida a título personal a los órganos del Ministerio del Interior del lugar de residencia permanente del solicitante. Las personas que residen de forma permanente en el extranjero deben presentar sus solicitudes a las representaciones diplomáticas o consulares de la República de Uzbekistán.

 Los órganos del Ministerio del Interior o las representaciones diplomáticas o consulares de la República de Uzbekistán otorgarán a las personas que hayan obtenido la ciudadanía uzbeka con arreglo a lo establecido por la ley el pasaporte de la República de Uzbekistán. En los documentos de los menores de 16 años se deja constancia de la ciudadanía uzbeka.

 De conformidad con el artículo 44 de la Ley de ciudadanía, se pueden presentar quejas ante las autoridades correspondientes o ante los tribunales contra la denegación infundada de solicitudes de ciudadanía, el incumplimiento de los plazos para examinar las solicitudes y otras medidas ilegales de autoridades que incumplan el procedimiento establecido para el examen de las solicitudes de ciudadanía o para la ejecución de las decisiones relativas a la ciudadanía.

 Puede presentarse una segunda solicitud de ciudadanía un año después de la adopción de la primera decisión. También puede presentarse una segunda solicitud antes de cumplirse ese plazo si se descubren circunstancias sustantivas para el caso de las que el solicitante no hubiera tenido ni hubiera podido tener conocimiento anteriormente.

 En el próximo informe periódico de Uzbekistán sobre la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Gobierno de la República de Uzbekistán proporcionará información sobre el número de personas que han obtenido la ciudadanía uzbeka y el permiso de residencia, desglosada por origen étnico.

**12. El Comité solicita que el Estado Parte aclare la situación relativa a la independencia de los jueces, en particular en lo que se refiere a los litigios en que participen grupos étnicos no uzbekos, habida cuenta de la información proporcionada por la delegación de que los jueces en los tribunales superiores son nombrados por la Alta Cámara del Parlamento, y que los jueces ordinarios son designados por el Presidente, por recomendación de la Comisión de Alta Calificación.**

**El Comité recomienda que el Estado Parte examine si la práctica actual sobre nombramientos judiciales asegura plenamente la independencia e imparcialidad de la judicatura.**

 De conformidad con la Constitución de la República de Uzbekistán, el Senado del *Oliy Maylis* de la República de Uzbekistán elige al Presidente y a los magistrados del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Alto Tribunal Económico de la República de Uzbekistán.

 Competen al Presidente de la República de Uzbekistán el nombramiento y destitución de los jueces de los tribunales provinciales, interdistritales, distritales, municipales, militares y económicos. Una comisión de cualificación de alto nivel para la selección y recomendación a los cargos de jueces, adjunta a la Presidencia de la República de Uzbekistán, presenta al Presidente de la República de Uzbekistán para su examen las candidaturas de los jueces. Esta comisión está integrada por diputados de la Cámara Legislativa y por miembros del Senado del *Oliy Maylis* de la República de Uzbekistán, representantes de los colegios de cualificación de jueces y de las asociaciones públicas y expertos en derecho. Ello permite también la participación directa de los representantes del poder legislativo en el nombramiento de los jueces para los tribunales provinciales, interdistritales, distritales, municipales, militares y económicos.

 Este procedimiento de nombramiento de jueces no limita de manera alguna su independencia. Por el contrario, es una garantía de la independencia de los jueces de grupos de distintas tendencias políticas del Parlamento.

 El procedimiento de constitución de los órganos del poder judicial se basa en el principio de división de poderes y promueve el fortalecimiento del sistema de "frenos y contrapesos" del poder estatal, y sirve también de garantía de la independencia de los jueces. En numerosos países, el Presidente y el Parlamento participan en la constitución del poder judicial.

**13. El Comité ha observado en la información proporcionada por el Estado Parte que, según la ley, se proporciona sistemáticamente interpretación en los tribunales a los miembros de minorías (gratuitamente en los casos penales y civiles). Lamenta, sin embargo, que no se haya incluido información sobre la aplicación de esta disposición en la práctica (párrafo a) del artículo 5).**

**El Comité invita al Estado Parte a proporcionar información, incluidos datos estadísticos, sobre el número de juicios en que se ha proporcionado interpretación gratuitamente, desglosados por idioma**.

 La ley por la que se establecen el procedimiento y las cuantías de compensación a los testigos, víctimas, expertos, peritos, traductores y declarantes que hayan incurrido en gastos, de 3 de julio de 1992, prevé la indemnización por los gastos en que incurran los traductores que deban comparecer ante un órgano de investigación preliminar, un juez de instrucción, un fiscal, o un tribunal y tengan que desplazarse desde su domicilio hasta el lugar de la comparecencia, así como por el viaje de regreso, los gastos de arrendamiento de una vivienda, y dietas diarias según el procedimiento y la cuantía establecidos para la compensación de gastos de los trabajadores de empresas, instituciones u organizaciones en comisión de servicio.

 Cabe señalar que las disposiciones de esta ley para la compensación de gastos a los traductores no se aplican cuando éstos cumplan sus funciones como parte de su trabajo habitual.

 En los casos penales (artículo 75 del Código de Procedimiento Penal), las personas que participen en un procedimiento en calidad de traductores conservarán su sueldo durante todo el tiempo que dediquen a las tareas para las que les haya convocado un juez instructor, investigador, procurador o tribunal. A las personas que no trabajan se les compensará por el tiempo que dejen de dedicarse a sus tareas habituales. Además, tendrán derecho a compensación de los gastos que entrañe la comparecencia. Los traductores tendrán derecho a percibir pago por el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos en que esas obligaciones formen parte de sus funciones laborales. La compensación de los gastos se efectúa de conformidad con los procedimientos y en las cuantías establecidas en la ley antes mencionada.

 En los casos civiles (artículo 113 del Código de Procedimiento Civil) el pago en concepto de gastos del traductor es efectuado por la parte que formule la solicitud correspondiente. En los casos en que ambas partes soliciten los servicios del traductor o que éste sea convocado por iniciativa del tribunal, los gastos deberán ser sufragados de forma equitativa por ambas partes, con la excepción de la parte exenta de pagar los gastos judiciales.

 Según datos facilitados por el Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán, el análisis de la práctica judicial en 2005 y el primer trimestre de 2006 indica que no hubo ningún caso en que los tribunales llamaran a comparecer a traductores con arreglo al artículo 75 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 113 del Código de Procedimiento Civil.

**14. Al Comité le preocupa la falta de leyes específicas sobre refugiados, en particular la falta de salvaguardias legales contra la expulsión de individuos a un país en los que su vida o su salud puedan correr peligro (párrafo b) del artículo 5).**

**El Comité invita al Estado Parte a proporcionar más detalles sobre el marco legislativo relativo a la protección de los refugiados, de conformidad con las normas internacionales, para proseguir su cooperación con el ACNUR y proteger a las personas que hayan buscado refugio en Uzbekistán. El Comité también recomienda que el Estado Parte, de conformidad con el párrafo b) del artículo 5, vele por que ningún refugiado sea devuelto por la fuerza a un país en el que haya razones fundadas para creer que su vida o su integridad física puedan estar en peligro. A este respecto, se invita al Estado Parte a establecer un mecanismo que permita la apelación contra las decisiones de expulsar a los extranjeros, con efecto suspensivo sobre esas devoluciones, hasta tanto se examinen las apelaciones.**

 En el marco de sus competencias y en plena conformidad con las disposiciones de la Convención de la CEI de asistencia jurídica y relaciones jurídicas en las causas civiles, familiares y penales, de 22 de enero de 1993, los tratados bilaterales de extradición concertados por Uzbekistán con Tayikistán, el Pakistán, China, la India y otros países y los acuerdos concertados con Georgia, Azerbaiyán, Ucrania, Turquía y otros países sobre la entrega de personas juzgadas para el cumplimiento de la condena en el Estado del que sean nacionales, la Fiscalía General entrega a todo ciudadano extranjero que deba hacer frente a responsabilidades penales en el lugar de comisión del delito en su país y que haya huido al extranjero para evitar su procesamiento penal; así como a las personas condenadas para que cumplan condena en su país.

 Con arreglo al artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, no se procederá a la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura u otros tratos crueles.

**15. El Comité lamenta que no se haya proporcionado suficiente información sobre el nivel efectivo de participación de los miembros de las minorías nacionales y étnicas en las instituciones del Estado y, en particular, sobre el número de mujeres de origen étnico no uzbeko, que ocupan puestos de responsabilidad dentro del sector administrativo, político o privado del Estado Parte (párrafo c) del artículo 5; Recomendación general Nº 25).**

**El Estado Parte debería proporcionar más información sobre estas cuestiones, incluidos datos estadísticos desglosados por sexo, origen étnico, sector ocupacional y funciones cumplidas.**

 Tras las elecciones del 26 de diciembre de 2004 y la segunda vuelta de votaciones celebrada el 9 de enero de 2005 quedaron elegidos e inscritos los 120 diputados de la Cámara Legislativa del *Oliy Maylis* de la República de Uzbekistán. La campaña electoral indica que el orden legislativo establecido (artículo 22 de la Ley de elecciones al *Oliy Maylis* de la República de Uzbekistán), por el que los partidos políticos deben presentar como mínimo a un 30% de candidatas, cumplió una función positiva. Las mujeres que se presentaban a la Cámara Legislativa, en total 159, dieron grandes muestras de perseverancia y profesionalidad y estuvieron a la altura de sus adversarios en madurez política, erudición y cualidades intelectuales. La proporción de mujeres elegidas a la Cámara Legislativa de diputados fue del 18%, lo que supera en 2,5 veces la proporción obtenida tras las elecciones del *Oliy Maylis* de 1999.

 Durante las elecciones los partidos políticos compitieron reñidamente por los escaños de la Cámara Legislativa. En aproximadamente un 77% de las circunscripciones electorales se presentaban entre 4 y 6 candidatos por escaño. En 55 circunscripciones, se presentaban prácticamente 4 candidatos por escaño, en 32 circunscripciones, 5 candidatos.

 Durante la campaña electoral no se registraron fenómenos interétnicos negativos ni hubo conflictos ni tensiones por motivos étnicos entre candidatos o electores.

 Entre los diputados elegidos, casi un 99% son uzbekos y más del 9% pertenecen a otras nacionalidades.

 De los 120 diputados de la Cámara Legislativa del *Oliy Maylis*, 21 son mujeres (el 17,5%). De los diputados de etnia uzbeka, 91 son hombres y 19 mujeres; entre los karakalpakos hay 3 hombres y 1 mujer; entre los rusos hay 2 hombres y ninguna mujer; entre los ucranios hay 1 hombre y ninguna mujer; entre los tayikos hay 1 hombre y 1 mujer; y entre los tártaros hay 1 hombre y ninguna mujer.

 En el Senado también están representados todos los sectores sociales y las distintas naciones y nacionalidades.

 El 89% de senadores son uzbekos y el 11% son karakalpakos, rusos, turcomanos, kazajos, ucranios y coreanos.

 De los 100 miembros del Senado, 15 son mujeres (el 15%).

 En los órganos ejecutivos las mujeres representan un 3,4%, y en los órganos judiciales un 22,7%.

 El Comité de Mujeres de Uzbekistán es la principal estructura encargada de formular y aplicar la política del Gobierno para la solución de los problemas de la mujer en el país. La Presidenta del Comité de Mujeres tiene rango de Viceprimera Ministra. Para asegurar que en todo el país las mujeres participen de manera equilibrada en la toma de decisiones, las dirigentes de los comités provinciales de mujeres se nombran simultáneamente adjuntos de los *jokim* (administradores principales) y deben velar por los intereses de la mujer y la realización de sus posibilidades a nivel local.

**16. El Comité toma nota con preocupación de que el Estado Parte sigue exigiendo un "visado de salida" para las personas que viajan al extranjero, lo que puede entrañar ciertas limitaciones de su libertad de circulación. También le preocupa que siga existiendo el sistema de registro obligatorio de residencia (*propiska*) en el Estado Parte. Pese a que reconoce que ese sistema se mantiene para los fines de registro de dirección, la retención del mismo puede afectar de hecho el disfrute de varios derechos y libertades. También son motivo de preocupación las alegaciones de corrupción a este respecto (incisos i) y ii) del párrafo d) del artículo 5).**

**Se invita al Estado Parte a abolir el requisito del "visado de salida" y a asegurar que el sistema actual de registro de residencia obligatorio no limite los derechos y libertades de los ciudadanos del Estado Parte. Se invita al Estado Parte a presentar, en su próximo informe periódico, datos estadísticos sobre el número de solicitudes de *propiska* (desglosados por región/origen étnico de los solicitantes) y sus resultados.**

 Cabe señalar que el sistema de registro no afecta la libertad de los ciudadanos de Uzbekistán para circular por el país ni para trasladarse a otras regiones. La *propiska* certifica la legalidad y el registro de la residencia de una persona en determinado municipio y dirección. La residencia sin *propiska* es una violación del régimen de censo de la población.

 Con arreglo al Decreto presidencial Nº UP-2240, de 26 de febrero de 1999, para el mejoramiento del régimen de pasaportes en la República de Uzbekistán, los extranjeros, incluso de los países de la CEI, y los apátridas tienen derecho al registro de residencia permanente en la República de Uzbekistán si tienen un permiso de residencia expedido debidamente por los órganos del Ministerio del Interior.

 Se ha establecido un registro de residencia temporal para los ciudadanos de países de la CEI que permanezcan en el país por más de tres días.

 En el caso de los extranjeros y apátridas que deban entrar en Uzbekistán con visado se prevé también un registro temporal con el mismo plazo de vigencia que el visado.

 El decreto prevé también el establecimiento en el seno del Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán, en los jokimyatos de la provincias y en la ciudad de Tashkent de comités especiales encargados de examinar asuntos relativos a la expedición de permisos de residencia a los extranjeros, comprendidos los de países de la CEI, y apátridas, y el registro de residencia permanente en la República de Uzbekistán.

 Se ha encargado la dirección de estos comités territoriales a los presidentes del Consejo de Ministros de la República de Karakalpakstán, de los jokimyatos de las provincias y del de la ciudad de Tashkent.

 El reglamento sobre el régimen de pasaportes en la República de Uzbekistán, promulgado con arreglo al ya citado decreto presidencial, establece que tienen derecho a un permiso de residencia permanente en la República de Uzbekistán:

- Los ciudadanos de la República de Uzbekistán;

- Los extranjeros, comprendidos los ciudadanos de países de la CEI, y los apátridas que tengan un permiso de residencia expedido debidamente por los órganos del Ministerio del Interior.

 Asimismo, deberán registrarse a titulo provisional:

- Los ciudadanos de la República de Uzbekistán que se trasladen temporalmente para residir en otro domicilio dentro del país;

- Los ciudadanos de los países de la CEI;

- Las personas llegadas de otros países de la CEI con pasaportes de la ex Unión Soviética en los que no se consigne la nacionalidad;

- Los extranjeros y apátridas que deban entrar en el país con visado.

 Al mismo tiempo, para regular los procesos de entrada de ciudadanos que vayan a residir de forma permanente en la ciudad de Tashkent, el 27 de febrero de 1999 se promulgó la Decisión del Consejo de Ministros Nº 92 por la que se reglamenta la adquisición de viviendas por extranjeros y apátridas en la República de Uzbekistán y la entrada al país para establecer residencia permanente en la ciudad de Tashkent.

 La Disposición marco sobre los comités especiales del Consejo de Ministros de la República de Karakalpakstán y de los jokimyatos de las provincias y de la ciudad de Tashkent encargados de la expedición de permisos de residencia a los extranjeros, comprendidos los ciudadanos de países de la CEI, y los apátridas, así como de su registro de residencia en territorio de Uzbekistán, promulgada con arreglo a la Decisión del Consejo de Ministros Nº 178 de 16 de abril de 1999, establece lo siguiente:

- Con arreglo al artículo 223 del Código de Responsabilidad Administrativa, en el caso de los ciudadanos uzbekos, y al artículo 225, en el caso de los extranjeros y los apátridas, la residencia sin *propiska* ni registro, con un visado que haya vencido o sin él, o bien con un permiso de residencia que haya caducado, conlleva la imposición de multas.

 Siempre que se respeten las normas de residencia en la República de Uzbekistán, los extranjeros tienen derecho a desplazarse dentro del país. Podrán imponerse restricciones a la circulación y la libre elección del domicilio en los casos en que deba protegerse la seguridad estatal o los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos de Uzbekistán.

 En la mayoría de Estados existen procedimientos y normas parecidos, puesto que el sistema de permisos y de registro permite contabilizar las personas que llegan y salen de un lugar, reunir datos sobre las migraciones de la población, y velar por la seguridad de la sociedad, las personas y el Estado. En todos los países, el registro de residencia provisional o permanente es un deber y no un derecho. Ello no limita el derecho de las personas a la libre circulación, puesto que es el propio ciudadano quien elige su lugar de residencia.

**18. El Comité observa con preocupación que, según la información recibida, algunos idiomas minoritarios tienen acceso limitado a los medios de información pública, en particular a la televisión (apartado viii) del párrafo d) del artículo 5).**

**El Comité recomienda que el Estado Parte asegure que se dedica tiempo suficiente a los programas en idiomas minoritarios en los medios de información pública. El Estado Parte debe adoptar medidas para facilitar la publicación de periódicos en idiomas minoritarios. Deben hacerse especiales esfuerzos a este respecto en relación con el uso de tayiko, el idioma hablado por la minoría más numerosa.**

 En la República de Uzbekistán existen 887 publicaciones periódicas, de las cuales 676 son periódicos y 189 revistas. Existen además 1 hoja informativa y boletines en 6 idiomas. Asimismo, hay 32 canales televisivos, 19 estaciones de radio y televisión, 14 emisoras de radio y 6 emisoras de televisión por cable con retransmisiones en 6 idiomas (ruso, kazajo, tayiko, tártaro, uygur y kirguís).

 En Uzbekistán se retransmiten programas de televisión en ocho idiomas: uzbeko, karakalpako, kazajo, kirguís, ruso, tayiko, tártaro y uygur. Los programas radiofónicos se emiten también en el idioma de los tártaros de Crimea.

 En la actualidad, en todas las provincias, ciudades, distritos y municipios en que se concentran las minorías étnicas existen 135 centros culturales nacionales de 28 distintos grupos étnicos que cooperan activamente con los órganos estatales a todos los niveles de gobierno local. Los centros culturales dedican especial atención a las actividades relacionadas con las tradiciones nacionales.

 Los medios de información publican periódicamente amplia información sobre las actividades de los centros culturales nacionales. Se ofrece información más detallada en los programas temáticos que se transmiten en diversos idiomas por el canal internacional, tales como "Uzbekistán, nuestro hogar"; "Una familia unida", en ruso; "Umid", en uygur; "Zhetiguen" y "Diydar", en kazajo; "Aychurek", en kirguís; "Mekhranguez" y "Ranguinkamon", en tayiko; "Biznen Meres", en tártaro; "V dobroy khate", en ucranio; y "Chinsen", en coreano.

 Los periódicos *Khalk Suzi*, *Narodnoe Slovo*, *Pravda Vostoka*, *Toshkent Okshomi* y *Tashkentskaya Pravda*, bajo los títulos "En los centros culturales nacionales", "Nurly zhol", en kazajo; "Ovazi tozhik" y "Fakhrangui osie markazi", en tayiko, ofrecen periódicamente amplia información sobre sus actividades.

 El movimiento "Khalk birligi" (Unidad del pueblo de Uzbekistán) tiene su propio periódico, *Birlik-Edinstvo*, fundado en 1995 por iniciativa del Centro Republicano Cultural de Nacionalidades y de los centros culturales nacionales. El Centro Cultural Ruso publica *Vestnik*, el Centro Cultural Coreano también tiene su propia publicación, y el Centro Cultural Ucranio de Yangiul publica el periódico *Nadiya.* También se publican periódicos en los idiomas ruso, kazajo, tayiko, coreano, kirguís y turcomano en diversas regiones y provincias del país.

 Los representantes de los grupos étnicos participan en foros mundiales en sus respectivas patrias históricas: desde 2001 han participado en tales foros más de 200 delegados de los centros nacionales de cultura bashkirios, tártaros, kazajos, tayikos, lituanos, kirguises, armenios, coreanos y ucranios.

**19. Si bien aprecia los esfuerzos del Estado Parte por impartir a los niños de las minorías étnicas enseñanza en su idioma nativo, el Comité observa los informes según los cuales en la práctica hay una falta de materiales didácticos/libros de texto en algunos idiomas (apartado 5 del párrafo e) del artículo 5).**

**El Comité alienta al Estado Parte a emprender consultas con los grupos minoritarios interesados y a hacer todos los esfuerzos posibles por abordar sus preocupaciones a este respecto. El Estado Parte debe presentar información sobre las medidas adoptadas y proporcionar datos desglosados sobre el número de escuelas que imparten enseñanza en idiomas minoritarios, su distribución geográfica, la calidad de la enseñanza proporcionada y las dificultades encontradas, si las hubiere. Debe asegurar que todas las escuelas públicas tengan igual acceso a los fondos públicos para educación, incluidos material didáctico e infraestructura.**

 En Uzbekistán se perfeccionan constantemente las formas de enseñanza en otros idiomas. Las escuelas de enseñanza general imparten clases en siete idiomas: uzbeko, en 8.671 escuelas; karakalpako, en 375; ruso, en 695; kazajo, en 495; tayiko, en 265; kirguís, en 64; y turcomano, en 47 escuelas. En las escuelas, estudian en uzbeco 5.272.652 alumnos (89%); en karakalpako, 126.709 (2,13%); en ruso, 277.227 (4,67%); en kazajo, 117.946 (2%); en tayiko, 106.013 (1,79%); en kirguís, 13.782 (0,23%); y en turcomano, 12.531 (0,21%).

 A petición de los padres se han abierto escuelas en las zonas homogéneamente habitadas por minorías. Por ejemplo, en la ciudad de Tashkent hay escuelas en que se ofrece enseñanza intensiva del hebreo, el farsi, el hindi, el chino, el coreano, el árabe y otros idiomas.

 En todas las escuelas de la República de Uzbekistán se aplican, independientemente de la lengua de instrucción, las normas estatales para la enseñanza media general y se presta especial atención no sólo a la instrucción, sino también al empleo de libros de texto de nueva generación, así como de métodos de estudios, didácticos y pedagógicos.

**Disponibilidad de libros de texto para los alumnos durante el curso 2005/06**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Idioma de estudio** | **Uzbeko** | **Ruso** | **Karakalpako** | **Kazajo** | **Kirguís** | **Tayiko** | **Turcomano** | **Total en todo el país** |
| Disponibilidad (porcentaje) | 93,1 | 90,7 | 90,9 | 89,1 | 86,3 | 88,6 | 84,4 | 92,1 |

 En el año académico 2005/06 se reeditaron 444 de los 463 libros de texto existentes y se volvieron a editar 19, con cargo a todas las fuentes de financiación, para las escuelas de enseñanza general y en siete idiomas.

|  |  |
| --- | --- |
| **Idioma** | **Número de libros de textopublicados** |
| Uzbeko | 47 |
| Karakalpako | 52 |
| Ruso | 60 |
| Kazajo | 70 |
| Kirguís | 72 |
| Tayiko | 70 |
| Turcomano | 92 |
|  **Total** | **463** |

 En la preparación, edición y distribución de libros de texto y métodos de estudio se encuentran algunos problemas y deficiencias:

- Los errores en la evaluación de recursos y posibilidades de algunas editoriales e imprentas hace que se presenten a los concursos públicos para la edición de libros de estudio ofertas de escasa calidad técnica y con condiciones económicas injustificadamente elevadas que impiden el cumplimiento de los plazos de entrega;

- La falta de traductores cualificados, en especial a los idiomas turcomano y kirguís, repercute negativamente en la puntualidad con que se publican los libros de texto en estos idiomas;

- La falta de reglamentación de la edición de libros de texto para su venta comercial libre, y la falta de un mecanismo que determine su demanda y su comercialización limitan la posibilidad de que los padres puedan comprar los libros de texto en la red comercial.

**21. El Comité ha observado con interés la información proporcionada por el Estado Parte sobre la labor del Centro Nacional de Derechos Humanos. No obstante, no se proporcionó información para confirmar que el Centro cumpla los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (art. 6).**

**El Comité alienta al Estado Parte a establecer una institución nacional de conformidad con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) (resolución 48/134 de la Asamblea General).**

 La base jurídica de las actividades del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán es el decreto presidencial por el que se estableció dicho Centro (31 de octubre de 1996) y la Decisión del Consejo de Ministros relativa a la organización de las actividades del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán, de 13 de noviembre de 1996 (documentos anexos).

 Las principales tareas y funciones del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán que se enumeran en estos documentos, son compatibles con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París).

**DECRETO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN**

**de 31 de octubre de 1996**

**por el que se establece el Centro Nacional de Derechos Humanos
de la República de Uzbekistán**

 A fin de establecer un mecanismo eficaz de protección de los derechos y libertades del hombre, ampliar la colaboración con las organizaciones internacionales y de defensa de los derechos humanos y promover los conocimientos sobre los derechos humanos entre los funcionarios públicos y toda la población, como se prevé en el Programa de las Naciones Unidas para la democratización de los derechos humanos y el perfeccionamiento del sistema de gobierno:

1. Queda establecido un Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán como órgano estatal de análisis, consulta interinstitucional y coordinación.

2. Se fijan como tareas principales del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán:

- La formulación de un Plan de Acción nacional y de una estrategia de aplicación de las disposiciones de la Constitución, la legislación y las normas del derecho internacional relativos a los derechos humanos universalmente aceptadas;

- El fomento de la colaboración entre la República de Uzbekistán y las organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos;

- La preparación de informes nacionales sobre el respeto y protección de los derechos humanos en la República de Uzbekistán;

- El asesoramiento a los órganos estatales y a las asociaciones públicas en materia de derechos humanos;

- La coordinación de las actividades de los órganos estatales en lo que respecta a la enseñanza, divulgación y edición de métodos de estudio para fomentar y proteger los derechos humanos;

- El establecimiento de una base de datos con información sobre la realización y la evolución de los derechos humanos en la República de Uzbekistán;

- La formulación de recomendaciones a los órganos estatales para mejorar su labor de fomento del respeto y protección de los derechos humanos;

- La realización y organización de investigaciones sobre los distintos aspectos de la promoción y protección de los derechos humanos.

3. El Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán tiene personalidad jurídica y está dirigido por un Director nombrado por decreto del Presidente de la República de Uzbekistán. El Vicedirector del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán es nombrado por el Consejo de Ministros.

4. La actividad del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán se financiará con cargo a la partida del presupuesto nacional dedicada a los gastos de mantenimiento de los órganos públicos, así como con cargo a distintas contribuciones voluntarias.

5. Se exime al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán durante cinco años del pago de impuestos y de tasas y aranceles aduaneros a condición de que destine los recursos así economizados a mejorar su base material y técnica y estimular la labor de sus funcionarios.

6. Se incluye al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán en la lista de organizaciones a las que deben darse a conocer los documentos de las sesiones del *Oliy Maylis* de la República de Uzbekistán, los decretos y decisiones del Presidente de la República de Uzbekistán, las decisiones y disposiciones del Consejo de Ministros y los documentos normativos e instrucciones de los ministerios e instituciones.

7. Se autoriza al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán a publicar una revista periódica especial denominada *Democratización y derechos humanos en Uzbekistán* en uzbeko, ruso e inglés.

8. Se facilitará a los ministerios y organismos de la República de Uzbekistán competentes en las cuestiones de que se ocupa el Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán la información necesaria para el fomento, aplicación y protección de los derechos humanos en la República.

9. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Comité Estatal de Prensa, la Agencia Nacional de Información de Uzbekistán y la Empresa Estatal de Radio y Televisión prestarán asistencia al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán para el mantenimiento de contactos internacionales, el establecimiento de vínculos con organizaciones análogas en el extranjero y la concertación de acuerdos con organizaciones internacionales de derechos humanos.

10. El Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán deberá adoptar en el plazo de una semana una decisión sobre la organización de las actividades del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán.

(*Firmado*): I. A. Karimov

 Presidente de la República
 de Uzbekistán

**Decisión del Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán
de 13 de noviembre de 1996, Nº 399**

**relativa a la organización de las actividades del Centro Nacional de
Derechos Humanos de la República de Uzbekistán**

 La presente decisión ha sido enmendada con arreglo al párrafo 3 del anexo de la Decisión del Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán Nº 135 de 26 de mayo de 2005.

 En aplicación del Decreto del Presidente de la República de Uzbekistán de 31 de octubre de 1996 por el que se establece el Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán, el Consejo de Ministros dispone lo siguiente:

1. Queda aprobada la disposición relativa al Centro de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán que figura en el anexo 1.

 Queda aprobada también la estructura del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán con arreglo al anexo 2 y su dotación de personal, que se compondrá de 28 funcionarios (además de personal de servicios).

2. Se equipara en rango, condiciones de remuneración, estatuto social y residencial, y servicio médico y de transporte al Director del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán con los Ministros de la República de Uzbekistán, y al Vicedirector con los Viceministros. Se aplicarán a los funcionarios del Centro Nacional las mismas categorías salariales y condiciones de remuneración que a los altos funcionarios, especialistas y funcionarios de los órganos estatales.

3. Se encarga a los jokimyato de la ciudad de Tashkent que disponga, antes del 1º de enero de 1997 y en colaboración con el Consejo Central del Partido Popular Democrático de Uzbekistán, el emplazamiento del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán en la dirección siguiente: Plaza Mustakillik, Nº 5, edificio 3 y que proceda a la reconstrucción y reparación del edificio y del recinto anexo.

4. El Ministerio de Hacienda de la República de Uzbekistán deberá:

- Asignar recursos para financiar la instalación del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán, las labores de reparación, la adquisición de muebles de oficina, equipo informático y de una pequeña imprenta, y la publicación de la revista *Democratización y derechos humanos en Uzbekistán* en uzbeko, ruso e inglés, y otras publicaciones, así como la compra de papel;

- Asignar anualmente recursos suficientes en moneda nacional y en divisas para la contratación de expertos extranjeros, la organización de cursos, el perfeccionamiento profesional de los especialistas del Centro Nacional en el extranjero y su participación en foros internacionales, así como para la suscripción a publicaciones periódicas, la adquisición de programas informáticos y obras de referencia publicadas en otros países, y para el uso de Internet y de otras redes informáticas.

5. El Ministerio de Comunicaciones de la República de Uzbekistán facilitará al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán líneas de telefonía y telefax, comprendida una central telefónica automática para uso oficial.

6. El Ministerio de Hacienda y la Asociación "Tashgorpasstrans" establecerán las partidas necesarias para el mantenimiento de dos automóviles y para la compra de un microautobús para el Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán.

7. El Comité Estatal de Prensa de la República de Uzbekistán:

- Incluirá al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán en la relación de organizaciones que reciben ejemplares de control gratuitos (una copia) de las publicaciones y libros sobre derechos humanos que se editen en la República;

- Colaborará en la edición de la revista *Democratización y derechos humanos en Uzbekistán* y otras publicaciones en materia de derechos humanos del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán.

8. El Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Justicia asistirán al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán en el establecimiento de vínculos con organizaciones extranjeras e internacionales de derechos humanos.

9. El Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior, así como el Ministerio de Enseñanza, el Ministerio de Enseñanza Superior y Media Especializada, la Fiscalía y el Tribunal Supremo de la República de Uzbekistán, la Agencia nacional de información, y la radio y televisión de Uzbekistán proporcionarán al Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán información, propuestas, conclusiones y otros materiales útiles para el fomento y la protección de los derechos humanos.

10. Velará por el cumplimiento de la presente disposición el Consejero de Estado del Presidente de la República de Uzbekistán B. J. Guliamov.

(*Firmado*): I. Karimov

 Presidente del Consejo

 de Ministros

**Anexo 1**

**De la Decisión del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1996, Nº 399**

**Disposición relativa al Centro Nacional de Derechos Humanos
de la República de Uzbekistán**

 La presente disposición ha sido enmendada con arreglo al párrafo 3 del anexo de la Decisión del Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán Nº 135 de 26 de mayo de 2005.

 I. Disposiciones generales.

 II. Cometido y funciones del Centro.

 III. Prerrogativas del Centro.

 IV. Estructura y dirección.

 V. Bienes, propiedades y recursos financieros del Centro.

 VI. Contabilidad, rendición de cuentas y control.

 VIII. Reorganización y disolución.

**I. Disposiciones generales**

1. El Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán es un órgano estatal analítico, consultivo, interinstitucional y de coordinación para la aplicación de los principios y normas del derecho internacional reconocidos universalmente, las disposiciones de la Constitución y la legislación de la República de Uzbekistán, los decretos del Presidente de la República de Uzbekistán y la política estatal en materia de derechos y libertades del hombre.

2. El Centro basa su actividad en la Constitución y la legislación de la República de Uzbekistán, los decretos del Presidente de la República de Uzbekistán, las decisiones del Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán, y los principios y normas del derecho internacional universalmente reconocidos, y se guía en su actividad por el cometido y funciones que se establecen en la presente disposición.

**II. Cometido y funciones del Centro**

3. Los principales cometidos y funciones del Centro serán:

- La formulación de un Plan de Acción nacional en materia de derechos y libertades del ciudadano;

- El fomento de la colaboración entre la República de Uzbekistán y las organizaciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos;

- La preparación de informes nacionales sobre el respeto y protección de los derechos humanos en la República de Uzbekistán y su presentación a las organizaciones internacionales;

- La colaboración con las organizaciones internacionales y no gubernamentales para la protección de los derechos humanos y la aplicación de proyectos conjuntos;

- La elaboración y evaluación de acuerdos interestatales bilaterales y multilaterales en materia de derechos humanos y la participación en su concertación;

- El asesoramiento a los órganos estatales y a las asociaciones públicas en materia de derechos humanos;

- La coordinación de las actividades de los órganos estatales en materia de educación, difusión y edición de métodos de enseñanza en la esfera del fomento y la protección de los derechos humanos;

- El establecimiento de una base de datos con información sobre la aplicación y la evolución de los derechos y libertades del ciudadano;

- La preparación y realización de encuestas sociológicas sobre la evolución de los derechos y libertades del ciudadano;

- La formulación de recomendaciones a los órganos estatales para que mejoren sus actividades de fomento del respeto y protección de los derechos humanos;

- La formulación de programas nacionales de protección de los derechos y libertades del hombre;

- La formulación de estrategias para inculcar una cultura de derechos en la población;

- El estímulo y coordinación de las iniciativas sociales de fomento y protección de los derechos humanos;

- La preparación y publicación de libros y programas televisivos y radiofónicos sobre los derechos humanos, así como de la edición periódica *Democratización y derechos humanos en Uzbekistán*;

- La organización de investigaciones científicas sobre el respeto y la protección de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional;

- La cooperación internacional para la enseñanza, la preparación de programas y la organización conjunta de conferencias, seminarios y cursos sobre derechos humanos;

- La colaboración con las ONG de protección de los derechos humanos y partidos políticos en la esfera de los derechos humanos;

- La divulgación en los medios de información y entre la opinión pública mundial de la labor del Gobierno de la República de Uzbekistán en materia de respeto, protección y fomento de los derechos y libertades fundamentales del hombre.

**III. Prerrogativas del Centro**

4. Serán prerrogativas del Centro:

- Colaborar con las organizaciones internacionales y nacionales de otros países dedicadas a los derechos humanos;

- Cooperar directamente con los representantes de otros Estados, organizaciones internacionales u otras misiones acreditadas en la República de Uzbekistán y que visiten el país para la preparación y difusión de información sobre los derechos humanos;

- Dirigir solicitudes a las asociaciones estatales y públicas, y las representaciones de la República de Uzbekistán en el extranjero y recibir de manera obligatoria información, propuestas, conclusiones y otra información necesaria para el fomento y la protección de los derechos humanos;

- Establecer consejos de coordinación y de otra índole y comités de expertos para estudiar la situación en cuanto a la protección de los derechos humanos;

- Establecer grupos de trabajo provisionales de científicos y especialistas en la preparación de documentos informativos y analíticos sobre derechos humanos;

- Solicitar la colaboración de científicos, especialistas y expertos nacionales y extranjeros para mantener consultas, y estudiar y preparar propuestas en materia de derechos humanos; colaborar en la formulación de programas para el fomento y protección de los derechos humanos;

- Publicar y difundir entre la opinión pública mundial información sobre los derechos humanos en la República de Uzbekistán;

- Recibir de manera obligatoria información de las representaciones de la República de Uzbekistán ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales acerca del examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos y las decisiones adoptadas;

- Intercambiar toda información necesaria con las organizaciones internacionales y nacionales de defensa de los derechos humanos;

- Participar en foros internacionales de derechos humanos y enviar a especialistas del Centro en comisión de servicio y para cursar estudios en el extranjero;

- Recibir de manera obligatoria y gratuita los documentos legislativos y normativos de la República de Uzbekistán y documentos en que se impartan instrucciones, se rindan cuentas, se facilite información o se realicen análisis de los órganos estatales, los ministerios y los comités estatales.

**IV. Estructura y dirección**

5. El Centro es una persona jurídica y cuenta con un sello, estampillas, papel oficial con membrete y otros requisitos debidamente registrados. El Centro podrá abrir cuentas en moneda nacional y en divisas en los bancos de la República de Uzbekistán y del extranjero para el mantenimiento de sus actividades.

6. El Centro es un organismo estatal no comercial financiado con cargo al presupuesto nacional y diversas contribuciones voluntarias.

7. Las principales divisiones estructurales del Centro son sus departamentos y su secretaría, establecidos para ocuparse de cuestiones concretas. La estructura del Centro comprende también una biblioteca, un fondo científico-informativo y un departamento de redacción y edición. Para la actividad del Centro, se establecerá un grupo de redacción y una oficina de redacción de publicaciones periódicas.

8. El Centro está dirigido por un Director, que accede al cargo y cesa de éste por decreto del Presidente de la República de Uzbekistán, y por un Vicedirector, que accede al cargo y cesa de éste por decisión del Consejo de Ministros de la República de Uzbekistán. Por su rango, condiciones de remuneración, estatuto social y residencial, y servicio médico y de transporte, el Director del Centro se equipara a los ministros de la República de Uzbekistán, y el Vicedirector a los Viceministros.

9. El Director del Centro:

- Dirige las actividades del Centro;

- Colabora con los comités y comisiones de las Cámaras del *Oliy Maylis*, con los departamentos del Consejo de Ministros, y con los ministerios e instancias y representa al Centro ante todos los órganos nacionales y locales, tanto políticos como administrativos, y a las organizaciones internacionales y nacionales de otros países en las cuestiones relativas a los derechos humanos;

- Asiste a las sesiones de las cámaras del *Oliy Maylis*, a las sesiones de los comités y comisiones de las cámaras de *Oliy Maylis*, del Consejo de Ministros, de las direcciones colegiadas de los ministerios e instancias, de la Presidencia de la Academia de Ciencias y de los consejos científicos de las instituciones científicas y docentes que se ocupan de los derechos humanos;

- Decide sobre cuestiones que competen al Centro;

- Promulga instrucciones y disposiciones, formula recomendaciones de obligado cumplimiento por los departamentos del Centro;

- Mantiene negociaciones con representantes de organizaciones estatales e internacionales extranjeras;

- Responde personalmente por el cumplimiento de las tareas encargadas al Centro y el desempeño de sus funciones, establece el grado de responsabilidad de los dirigentes de sus servicios;

- Aprueba el presupuesto de gastos del Centro;

- Aprueba el horario de los colaboradores fijos del Centro dentro de las cantidades y fondo salarial previstos;

- Decide el envío de especialistas del Centro en comisión de servicio a otros países;

- Aprueba las decisiones sobre la estructura de los departamentos del Centro;

- Asigna cargos entre los colaboradores del Centro;

- Concierta, en nombre del Centro, acuerdos, y convenios, incluso de carácter laboral;

- Contrata y despide a los trabajadores del Centro con arreglo a las normas de la legislación laboral;

- Determina los incentivos y estímulos materiales a los colaboradores y otorga a los especialistas del Centro y a su personal administrativo altamente cualificado una dotación mensual adicional de hasta el 100% del salario con cargo al fondo especial para incentivos materiales;

- Recurre a distintas formas de remuneración económica para la contratación de asesores, expertos y especialistas, incluso de países extranjeros, para organizar investigaciones en materia de derechos humanos, comprendidos contratos remunerados en divisa libremente convertible para los especialistas extranjeros;

- Dispone de los activos del Centro, decide en materia de gestión de su patrimonio, firma documentos financieros, de pago y de otra índole y otorga poderes;

- Examina y decide cualquier otra cuestión relativa a las actividades del Centro.

10. El Vicedirector se ocupa de la dirección organizativa y metodológica de las más importantes actividades del Centro y dirige la labor de los departamentos a él supeditados.

**V. Bienes, propiedades y recursos financieros del Centro**

11. Constituyen los bienes del Centro sus activos fijos (edificio, instalaciones, equipos, medios de transporte, etc.), activos circulantes, recursos financieros y otros bienes adquiridos con cargo a todas las fuentes de financiación. El valor de los bienes del Centro se consignará en su estado de cuenta independiente.

12. Los medios del Centro se sufragan con cargo a:

- Las asignaciones presupuestarias necesarias para llevar a cabo las actividades estatutarias del Centro;

- Otras fuentes no previstas en las normas legislativas de la República de Uzbekistán.

13. Los bienes adquiridos con cargo a ingresos obtenidos por las actividades del Centro, así como gracias a contribuciones de donantes, patrocinadores y entidades sin fines de lucro, serán propiedad del Centro.

14. El Centro podrá pagar en divisa extranjera los gastos de las comisiones de servicio u otros gastos de sus colaboradores que visiten otros países.

15. El Centro podrá alquilar y vender a personas jurídicas tanto sus activos fijos como sus activos circulantes y otros valores, así como suprimirlos debidamente de su estado de cuenta.

16. El Centro responde en sus actividades con los bienes que le han sido asignados, que podrán ser confiscados con arreglo a la legislación vigente.

17. Los recursos de que dispone el Centro tras realizar los pagos necesarios se destinarán a mejorar su base material y técnica.

**VI. Contabilidad, rendición de cuentas y control**

18. El Centro mantendrá un registro operativo y contable de los resultados de sus actividades, estadística y garantizará la confiabilidad de los datos contabilizados y de sus estados de cuenta.

**VII. Reorganización y disolución**

19. La liquidación o reorganización (fusión, anexión, división, separación o transformación) del Centro competerán al Presidente de la República de Uzbekistán.

**Anexo 2**

**De la Decisión del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1996, Nº 399**

**Estructura del Centro Nacional de Derechos Humanos
de la República de Uzbekistán**

Dirección del Centro

Director

Vicedirector

Departamento informático y jurídico

Director de departamento

Programador responsable de la información - asesor principal

Especialista principal

Bibliotecario

Departamento de análisis e investigación en materia de derechos humanos

Director del departamento

Científico principal - asesor principal

Científico superior - asesor superior

Especialista superior

Departamento de colaboración internacional en materia de derechos humanos

Director del departamento

Especialista principal

Especialista superior

Departamento de educación sobre los derechos humanos

Director del departamento

Especialista principal - responsable principal de metodología

Especialista superior

Departamento de redacción y edición

Director del departamento

Redactor superior

Corrector

Especialista superior

Departamento de divulgación a la opinión pública

Director del departamento

Especialista principal

Asesor principal

Especialista superior

Secretaría

Jefe de la secretaría

Inspector superior de la dirección

Inspector - gestor principal

Contable

-----

1. \* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.06-42764 (S) 060906 190906 [↑](#footnote-ref-1)